

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO 0060-2023 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 13 DE JUNIO DE 2023** PROFERIDA POR EL SEÑOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022022015**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ANEXA AL PRESENTE AVISO EL CONTENIDO INTEGRO DE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA LA CUAL FUE FIRMADA POR EL TENIENTE DE FRAGATA JULIAN EDUARDO TRUJILLO JIMENEZ, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **22 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0060-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 13 DE JUNIO DE 2023

Por la cual procede este Despacho a decidir *Averiguación Preliminar No. 19022022015* adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, iniciada en virtud del oficio No. 058 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDO-CURRBP717-29.25 con radicado No. 192022101772 de fecha 06 de septiembre de 2022, consistente en acta de protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta MUÑOZ MARTINEZ JULIAN ANDRÉS en calidad de Comandante de la URR BP-717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS ENCARGADO

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

I. ANTECEDENTES

Este despacho teniendo en cuenta Oficio No. 058 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDO-CURRBP717-29.25 radicado ante la Capitanía de Puerto bajo el radicado No. 192022101772 de fecha 06 de septiembre de 2022, consistente en acta de protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta MUÑOZ MARTINEZ JULIAN ANDRÉS en calidad de Comandante de la URR BP-717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, tuvo conocimiento sobre hechos ocurridos el 01 de Septiembre de 2022 en el Sector Río Cedro corregimiento del municipio de Moñitos – Córdoba posición LAT 09° 09.634'N LON 76°10.915'W; cuando se evidenció presencia de embarcación fondeada con nombre DON RAFA II matrícula CP-05-0279-A de color gris con blanco.

II. HECHOS

Mediante protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta MUÑOZ MARTINEZ JULIAN ANDRÉS en calidad de Comandante de la URR BP-717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, esta Autoridad obtuvo información de lo ocurrido el 01 de septiembre de 2022, *“en el Sector Río Cedro corregimiento del municipio de Moñitos – Córdoba posición LAT 09° 09.634'N LON 76°10.915'W fue detectada la motonave “DON RAFA II” matrícula CP-05-0279-A, se realiza llamado por VHF marino canal 16, pero nadie contesta, se realiza acercamiento a la embarcación y se hace llamado por altavoz pero tampoco se obtuvo respuesta, se realiza verificación evidenciando que la embarcación se encuentra abandonada y sin presencia de tripulación a bordo; (...)*

Se realiza procedimiento de visita e inspección, se encuentra embarcación en mal estado y desordenada, se encuentra carga de bultos de cebolla y pacas de arroz, corroborando que la motonave no realizó aviso de arribo a mencionada área, así mismo no contaba con los requerimientos mínimos de seguridad en cuanto a la tripulación para atender cualquier



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

situación que pudiese llegar a presentar, más aún cuando se encontraba fondeada a menos de 0.3 MN de costa y cerca de un bajo con fondo rocoso. Se encuentra en el puente de gobierno documentación que me permito adjuntar a la presente protesta”.

III. ACTUACIONES PROCESALES DESPLEGADAS POR LA CAPITANÍA DE PUERTO TENDIENTES A LOGRAR LA UBICACIÓN DEL PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE.

1. El 07 de septiembre de 2022 esta instancia dictó *auto de averiguación preliminar* por hechos ocurridos el 01 de septiembre de 2022 en el Sector Río Cedro corregimiento del municipio de Moñitos – Córdoba posición LAT 09° 09.634'N LON 76°10.915'W cuando la nave “**DON RAFA II**” con matrícula **CP-05-0279-A**, fue encontrada fondeada y abandonada en dicha área, sin realizar aviso de arribo y tampoco contar con los requerimientos mínimos de seguridad.
2. Se enviaron correos electrónicos dirigidos al encargado del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, solicitando los datos básicos de la nave denominada DON RAFA II con matrícula CP-05-0279-A e informara al despacho si contaba con los certificados de seguridad vigentes, además, se solicitó datos de contacto y ubicación de la agencia marítima Alpemar Limitada.
3. Motivo por el cual el Suboficial Segundo Cristhian Camilo Martínez Urzola en calidad de M4-Gestión de Naves mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2022, dio respuesta a la solicitud de información indicando que en el área de Marina Mercante CP09, no reposa información referente a la agencia marítima Alpemar Limitada, la cual tampoco presenta licencia de explotación comercial para operar en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, así mismo envió copia de los datos generales de la motonave DON RAFA II, la cual se anexó al expediente.
4. Posteriormente, con el fin de comunicar la situación de la motonave DON RAFA II, se emitió oficio No. 19202200901 del 09 de septiembre de 2022, dirigido a la Agencia Marítima Alpemar Limitada, así mismo, se le solicita hacer llegar con destino a la averiguación preliminar No. 19022022015 un informe detallado y pormenorizado de lo ocurrido.
5. El 21 de septiembre de 2022, a través de correo electrónico allegó memorial de la Agencia Marítima Alpemar Limitada, suscrito por el señor Eduardo Tamayo Salgado, teniendo como relevante lo siguiente:
 - Considero pertinente que se abra las averiguaciones preliminares del caso a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos acaecidos con la nave el día 01 de septiembre de 2022 de acuerdo a los hechos relatados en la protesta de fecha 06 de septiembre de 2022 suscrita por el teniente de Corbeta Muñoz Martínez Julián Andrés, pero que dicha investigación sea encaminada en



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

contra del armador y propietario de la nave toda vez que el suscrito como agente marítimo le tramitó el zarpe del puerto de Cartagena a la nave cumpliendo con todos los requisitos de ley establecidos por la autoridad marítima, los hechos ocurridos en la jurisdicción de la capitanía de Puerto de Coveñas estimo no deben alcanzar a esta agencia marítima ya que esta fuera de nuestro alcance y escapa de nuestro control lo ocurrido.

- Ahora bien, en su momento contribuí tanto con el comandante de guardacostas como con usted señor Capitán de Puerto para brindarle toda la información que puede recolectar, incluso teléfonos de contactos y enlaces con el propietario de la nave.
 - La última información recibida por el propietario de la nave y armador, Señor Rafael Martínez Bravo a día de hoy martes miércoles 21 de septiembre de 2022 es que la nave se encuentra inmovilizada por bandas criminales. So pena de que si se mueven podrían intentar acabar con la vida de tripulantes y familias, los cuales son residentes la mayoría de esa área de la costa caribe.
 - (...) Nuevamente paso los contactos del armador de la nave RAFAEL MARTINEZ BRAVO, Propietario, Teléfono No. 317-5420541.
6. El 19 de octubre del 2022 se recibe correo electrónico por parte del Suboficial Tercero Guzmán Ordoñez Sergio Andrés en calidad de Controlador de Tráfico Marítimo, indicando que:

“Cordial saludo, la presente es para informar que guardacostas paso ronda por sector de la rada donde se encontraba la embarcación Don Rafa II, informando que ya no se encuentra en dicho lugar, no hemos recibido reporte de zarpe de esa embarcación, ni se tiene más información”.

7. Por consiguiente, se envió oficio No. 19202201201 del 25 de noviembre de 2022, dirigido al señor Rafael Antonio Martínez Bravo, en calidad de propietario y armador de la motonave DON RAFA II, **mismo que fue devuelto por la empresa de correo certificado nacional 4-72, colocando como causal de devolución “Desconocido”.**
8. El 27 de febrero de 2023 se fijó estado en cartelera pública y pagina web de la entidad **comunicando la apertura de la averiguación preliminar No. 19022022015.**
9. Así mismo, el 03 de mayo de 2023 a través de correo electrónico se envió oficio No. 19202300334 del 24/04/23, mediante el cual se le solicita información a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería respecto a los datos de contacto y ubicación del señor Rafael Antonio Martínez Bravo.
10. El 09 de mayo de 2023, la DIAN dio respuesta indicando los siguientes datos de contacto del señor Rafael Antonio Martínez Bravo:

Dirección: CR 4 23 84 BRR ANTONIO ARRIETA Moñitos-Córdoba.
 Correo: rafaelmartinez121963@hotmail.com
 Teléfono: 322-6876250.



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

11. Así mismo, se anexa constancia de fecha 17/05/23 al expediente mediante la cual se indica que, desde el 01 de abril de 2023 en la Capitanía de Puerto de Coveñas, no hay servicio de correo certificado, razón por la que no ha sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, de las investigaciones.
12. Se emitió nuevo oficio No. 19202300600 de fecha 08 de junio de 2023, dirigido al señor Rafael Antonio Martínez Bravo en calidad de propietario y armador de la motonave DON RAFA II con matrícula CP-05-0279-A, el cual fue enviado mediante correo electrónico en la misma fecha. No obstante, no fue recibido debido a que el programa Microsoft Exchange, indico *“se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico”*.

IV. EN CUANTO A LA PLENA IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA QUE EJERCIA COMO CAPITAN DE LA NAVE PARA LA FECHA DE LOS HECHOS QUE AQUÍ SE AVERIGUAN.

El **Capitán** constituye una de las más típicas e importantes instituciones del derecho marítimo; el eje de la expedición, en cuyo derredor se concentran derechos y obligaciones, de derecho público y de derecho privado que imprimen a esta figura singulares características. Es la **persona encargada de la dirección y gobierno de un buque**, delegado de la autoridad pública para la conservación del orden en él y para la salvación de los tripulantes, pasajeros y carga, por una parte, y representante del armador, por la otra.

A la luz del **artículo 1495 del Código de Comercio**, *“el capitán es el superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...)”*

Teniendo claro, según la normatividad colombiana que es el capitán quien debe responder por el **gobierno y dirección** de una nave, se hace necesario para que las presentes diligencias preliminares prosperen, contar por lo menos con el nombre completo e identificación de la persona que para la fecha de los hechos ejercía como Capitán de la nave DON RAFA II con matrícula CP-05-0279-A.

Ahora bien al examinar el contenido del oficio No. 058 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDO-CURRBP717-29.25 firmado por el señor Teniente de Corbeta MUÑOZ MARTINEZ JULIAN ANDRÉS en calidad de Comandante de la URR BP-717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas radicado ante la Oficina de Correspondencia bajo el radicado No. 192022101772 el 06 de septiembre de 2022, encontramos que **no** menciona el nombre completo, cedula de ciudadanía, y tampoco dato alguno que permita a esta Autoridad iniciar la búsqueda de tal información. No obstante, es preciso mencionar que en el acápite anterior se enlistan cada una de las acciones desplegadas por esta Capitanía de Puerto de Coveñas procurando obtener información real y fehaciente que permitan avanzar la presente actuación administrativa, desafortunadamente dicho esfuerzo resultó infructuoso.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente concluir con las diligencias preliminares o **formular cargos**; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que:

*“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que **señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.”* (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el “acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. **El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

Ahora bien, al confrontar el contenido del acápite concerniente a las actuaciones procesales del despacho, resulta evidente los esfuerzos desarrollados por esta Capitanía de Puerto de Coveñas, con el propósito de adelantar conforme a derecho el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, infortunadamente **no fue posible recaudar el material probatorio suficiente que permita tener claridad de lo ocurrido, para ello se requiere escuchar a la parte presuntamente infractora**; pues no basta simplemente con la ocurrencia de los hechos, es **vital** contar con el material probatorio, y proceder al análisis del mismo atendiendo los principios de la sana crítica; no obstante, reitero en estas preliminares no se pudo lograr por circunstancias ajenas a esta Autoridad Marítima Regional.

En ese orden de ideas, al evaluarse la pertinencia de la apertura de formulación de cargos, ha quedado claro que no se tiene la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, no fue posible escuchar a los sujetos procesales que conforman la presente actuación administrativa; tal como ha quedado evidenciado a lo largo del presente documento; en consecuencia procesalmente no es posible decretar tal formulación de Cargos, tal como lo exige los artículos 47 y 49 del CPACA, y **principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política**, el cual es de estricta aplicación tanto en actuaciones judiciales y administrativas; así:

✓ **Frente al debido proceso**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción. En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Adicionalmente agregó *“La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

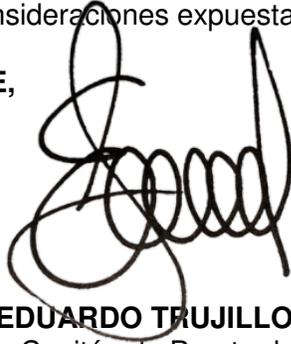
“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De otra parte, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las presentes diligencias preliminares no se logró ubicar a los **sujetos procesales** que hacen parte de la presente actuación administrativa se procederá a notificar la presente decisión por **aviso** que se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto y se publicará en la plataforma de la entidad. Teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de las diligencias preliminares no se lograron obtener datos de contacto que garanticen la recepción de los actos que se notifican o comunican al interior de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas Encargado en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, considera pertinente dar por terminada la presente averiguación preliminar No. 19022021019, iniciada con ocasión al contenido del Oficio No. 058 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDO-CURRBP717-29.25 radicado ante la Capitanía de Puerto de Coveñas bajo radicado No. 192022101772 de fecha 06 de septiembre de 2022, consistente en acta de protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta MUÑOZ MARTINEZ JULIAN ANDRÉS en calidad de Comandante de la URR BP-717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **JULIAN EDUARDO TRUJILLO JIMENEZ**
Encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co